

ACTA 38. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las once horas, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual vía ZOOM** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres constan en la certificación que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; informando que la Regidora Claudia Casas Valdés presento oficio justificando su inasistencia a la presente Sesión, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Acto seguido el Secretario Fedatario, da lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; 2. Dispensa de presentación del Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación; 3. Avisos. 3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 4. Proyectos de acuerdos y resoluciones. 4.1.- Acuerdo relativo a la adenda de la Exposición de Motivos, Iniciativa de Ley de Ingresos, Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024; 5. Informes y Dictámenes de las Comisiones; 6. Clausura de la Sesión.** -----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario somete a votación económica el orden del día, el cual es aprobado por UNANIMIDAD de los presentes con la modificación solicitada. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al **Dispensa de presentación del Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación**, se solicitó la dispensa de presentación de las misma, la cual será presentada en la siguiente Sesión de Cabildo, solicitud que fue aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de los presentes.

En el desahogo del **punto 3** del orden día referente a **Avisos.-** El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, procede al desahogo del numeral **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la Convocatoria de la presente Sesión de Cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 2.** -----

En el desahogo del **punto 4** del orden día referente a **Proyectos de acuerdos y resoluciones.** - El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.1.- Acuerdo relativo a la adenda de la Exposición de Motivos, Iniciativa de Ley de Ingresos, Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024;** agregándose como **apéndice número 3, CONSIDERANDOS:** -----

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

II. Derivada de las recomendaciones y sugerencias emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California con fecha del 22 de noviembre del presente año, con respecto a la Exposición de Motivos, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, el Decreto para el otorgamiento de Estímulos Fiscales, así como la Tabla de Valores Catastrales base del Impuesto Predial, y una vez escuchadas se identificaron puntos que consideramos oportuno modificar para darle más certeza jurídica a nuestro proyecto. -----

III. Que en su mayoría, los ajustes que se proponen se refiere a aspectos de forma y estructura y con su ajuste se logra brindar mayor claridad a los contribuyentes. En este contexto, se proponen modificaciones tendientes a buscar la mayor certeza posible. -----

IV. Para una mejor comprensión y sustento de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se proponen modificaciones a la Exposición de Motivos.-----

V. A fin de expresar en forma más clara el contenido de las modificaciones y adendas, correspondiente a la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024 se presentan el siguiente cuadro comparativo: -----

EXPOSICION DE MOTIVOS A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024 -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2024	PROPUESTA
DICE:	DEBE DECIR:
<p>B).- LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:</p>	<p>B).- LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:</p> <p>“En el ARTÍCULO 8, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se prevé la aplicación de sobretasa adicional a la tarifa prevista para este impuesto, siendo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.</p> <p>De esta sobretasa se comenta que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y</p>

progresividad", es por ello, que se hace necesario crear mecanismos adecuados para cumplir con esta disposición constitucional, protegiendo así los derechos humanos y sus garantías.

Los derechos humanos relativos a la educación y la práctica de deporte, consagrados en los artículos 3 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales de los gobernados, lo cual hace imperante que cualquier Ente Público implemente mecanismos económicos eficientes para cumplir con esta obligación constitucional.

En base a lo anterior, se considera necesario dotar al municipio de Tijuana, Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, como lo son la educación y la práctica de deporte de sus habitantes.

Es de señalar que estos derechos humanos a cargo del Municipio, se consideran de mayor relevancia, toda vez que siendo este el órgano de gobierno con mayor contacto directo con la ciudadanía, es a quien le corresponde garantizar su cumplimiento, más aún cuando fomentan la formación y desarrollo humano de sus habitantes y del Estado mismo, al otórgales la oportunidad de tener una vida digna, productiva, saludable y enérgica, ocupando su mente en actividades recreativas y deportivas, que a la vez inculcan nuevos valores y permite alejarlos del vandalismo y pensamientos negativos.

	<p>Es por lo anterior, que el Municipio de Tijuana requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de sus habitantes, que permitan incrementar su nivel educativo y deportivo, a través de diversos mecanismos que le permitan recaudar recursos para dar cabal cumplimiento a los objetivos en estas materias.</p> <p>Por lo expuesto, dado la importancia y las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y deporte, se propone la inclusión de la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de tal forma que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.</p> <p>Es de precisar, que las "sobre tasas", son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la</p>
--	--

citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de justificar la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional:

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva.

En el presente caso, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo cual se propone su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024. Además, los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán para fomento educacional, y deportivo; lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión.

La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la

presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional que recaerá en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, será destinado específicamente para fomento educacional y deportivo.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los

	<p>contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.</p> <p>La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.</p> <p>Por lo anterior, se considera importante dotar al Municipio de Tijuana, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la necesidad constitucional que le es propia, especialmente en educación y deporte.”</p>
<p>5.- REFORMAS</p> <p>A) .- ...</p> <p>B) .- ARTICULO 19. ...</p>	<p>5.- REFORMAS</p> <p>A) .- ...</p> <p>B) .- ARTICULO 19. ...</p>

<p>El motivo de la modificación del Artículo 19, es la de eliminar la obligación del contribuyente de entregar el certificado de no adeudo de contribuciones municipales, y quedar como a continuación se indica: artículo 19.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión sin venta y/o consumo de alcohol, deberá entregarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:</p> <p>Se modifica entre otros. Fracción I, el inciso A), para quedar como espectáculos o eventos públicos y masivos; adicionándose la letra "o" y la palabra "eventos".</p> <p>En el inciso B).- eventos en vía pública, en los sub incisos a), b), c) y d) se adicionan las siguientes palabras: peregrinaciones, marchas religiosas.</p> <p>Asimismo en su inciso C).- se adiciona o siguiente: actos de culto público de carácter extraordinarios u, para quedar redactado de la siguiente forma: cierre total o parcial de la vía pública en actos de culto público de carácter extraordinario u otros eventos no específicos.</p>	<p>El motivo de la modificación del Artículo 19, es la de eliminar la obligación del contribuyente de entregar el certificado de no adeudo de contribuciones municipales, y quedar como a continuación se indica: artículo 19.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión sin venta y/o consumo de alcohol, deberá entregarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:</p> <p>Se modifica entre otros. Fracción I, el inciso A), para quedar como espectáculos o eventos públicos y masivos; adicionándose la letra "o" y la palabra "eventos".</p>
<p>Y).- CAPITULO XI. QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE TIJUANA</p> <p>DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS</p> <p>Se reclasifican al artículo 56 para cobro tres servicios relativos a actividades que lleva a cabo el Organismo Municipal, con el ánimo de regularizar, los ingresos derivados de convenios de prestación de</p>	<p>Y).- CAPITULO XI. QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE TIJUANA</p> <p>Se reclasifican al artículo 56 para cobro tres servicios relativos a actividades que lleva a cabo el Organismo Municipal, con el ánimo de regularizar, los ingresos derivados de convenios de prestación de servicios,</p>

servicios, comerciales y contrato de asociación en participación celebrados por el organismo en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidos, así como para la debida solventación como medidas correctivas respecto de observaciones realizadas por la Auditoria Superior del Estado.	comerciales y contrato de asociación en participación celebrados por el organismo en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidos, así como para la debida solventación como medidas correctivas respecto de observaciones realizadas por la Auditoria Superior del Estado.
--	---

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024 -----

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL 2024	PROPUESTA
DICE:	DEBE DECIR:
INDICE GENERAL TÍTULO CUARTO CAPÍTULO XI QUE PRESTA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA	INDICE GENERAL TÍTULO CUARTO CAPÍTULO XI QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA
ARTÍCULO 1... 7307 SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA.	ARTÍCULO 1... CONCEPTOS DE INGRESOS 7307 ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA.
TITULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES ARTÍCULO 8.- Este Impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la	TITULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES ARTÍCULO 8.- Este Impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la

<p>base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:</p> <p>(.....)</p> <p>La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable a partir del ejercicio fiscal 2021 para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Tijuana, por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-Bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California respectivamente.</p> <p>Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto alguno en el Municipio de Tijuana, en tanto se encuentre vigente la misma.</p>	<p>base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:</p> <p>(.....)</p> <p>La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable para actos generados a partir del ejercicio fiscal 2021 para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Tijuana, por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-Bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California respectivamente.</p> <p>Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto alguno en el Municipio de Tijuana, en tanto se encuentre vigente la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 17.-Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especial al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 17.-Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente:</p>
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Fracción IV</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Fracción IV</p>

<p>inciso D).- Celebración de matrimonio dentro de "Campaña Matrimonios Colectivos"</p> <p>E)....</p> <p>F).-Celebración en Instituciones de Salud Pública o Privada</p> <p>Fracción V</p> <p>E).-Inscripción de nulidad de matrimonio proveniente de juzgado local</p>	<p>inciso D).- Celebración de matrimonio dentro de "Campaña Matrimonios Colectivos" ... EXENTO</p> <p>E)...</p> <p>F).-Celebración en Instituciones de Salud Pública o Privada ... EXENTO</p> <p>Fracción V</p> <p>E).-Inscripción de nulidad de matrimonio proveniente de juzgado local... EXENTO</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Fracción I</p> <p>B).- Eventos en vía pública</p> <p>a).- Carreras, caminatas, rallys, maratones, peregrinaciones, marchas religiosas y eventos deportivos con fines de lucro para 500 o más personas ... 45.50 VECES</p> <p>b).- Carreras, caminatas, rallys, maratones, peregrinaciones, marchas religiosas y eventos deportivos con fines de lucro para 499 o menos personas...32.50 VECES</p> <p>c).- Carreras, caminatas, rallys, maratones, peregrinaciones, marchas religiosas y eventos deportivos sin fines de lucro para 500 o más personas .. 32.50 VECES</p> <p>d).- Carreras, caminatas, rallys, maratones, peregrinaciones, marchas religiosas y eventos deportivos sin fines de lucro para 499 o menos personas...19.50 VECES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Fracción I</p> <p>B).- Eventos en vía pública</p> <p>a).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos con fines de lucro para 500 o más personas ... 45.50 VECES</p> <p>b).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos con fines de lucro para 499 o menos personas...32.50 VECES</p> <p>c).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos sin fines de lucro para 500 o más personas .. 32.50 VECES</p> <p>d).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos sin fines de lucro para 499 o menos personas...19.50 VECES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>C).- Cierre total o parcial de la vía pública en actos de culto público de carácter extraordinario u otros eventos no especificados ... 5.53 VECES</p>	<p>C).- Cierre total o parcial de la vía pública en otros eventos no especificados ... 5.53 VECES</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>Fracción III, inciso A), sub inciso m).- Hotel y motel ... 0,936.37 VECES</p> <p>n).- Café cantante, centro de espectáculos y discoteca ... 2,030.47 VECES,</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>Fracción III, inciso A), sub inciso m).- Hotel y motel ... 10,936.37 VECES</p> <p>n).- Café cantante, centro de espectáculos y discoteca ... 12,030.47 VECES,</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>I.-Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica para autorización de cierres de circuito, lanzaderas y zonas de ascenso y descenso, a solicitud del interesado, así como por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas, a solicitud del interesado.</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>I.-Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica para autorización de cierres de circuito, lanzaderas y zonas de ascenso y descenso, a solicitud del interesado, así como por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas, a solicitud del interesado ... 36.00 VECES</p>
<p>TITULO TERCERO DERECHOS</p>	<p>TITULO TERCERO DERECHOS</p> <p>CAPÍTULO IX</p> <p>QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA</p>
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>I a XI...</p> <p>XII</p> <p>A) ..</p> <p>B)...</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>I a XI...</p> <p>XII</p> <p>A) ..</p> <p>B)...</p>

<p>C)</p> <p>a) al d)</p> <p>e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 de esta Ley.</p> <p>XIIII a la XVI</p> <p>XVII</p> <p>A) al I)</p> <p>J)</p> <p>a) al f)</p> <p>g).- Por dictamen de no inconveniente de entrega de polígono envolvente y puntos de control</p> <p>K) al Ñ)</p> <p>Inciso O).- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, (lo que resulte mayor) se pagará:</p> <p>a) a la b)</p> <p>c).-Sobre lotes que se encuentren en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) 0.00 VECES</p> <p>P) a la T)</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p>	<p>C)</p> <p>a) al d)</p> <p>e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de esta Ley</p> <p>XIIII a la XVI</p> <p>XVII</p> <p>A) al I)</p> <p>J)</p> <p>a) al f)</p> <p>g).- Por dictamen de no inconveniente de entrega de polígono envolvente y puntos de control ... 35.75 VECES</p> <p>K) al Ñ)</p> <p>Inciso O).- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, (lo que resulte mayor) se pagará:</p> <p>a) a la b)</p> <p>c).-Sobre lotes que se encuentren en proceso de regularización por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) 0.00 VECES</p> <p>P) a la T)</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p>
---	---

<p>A).-...</p> <p>a) a la b)</p> <p>c).-Predios que se encuentren en proceso de regularización por CORETT O INDIVI . 0.00 VECES</p> <p>B) a la C).- ...</p> <p>D).-Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre de CORETT o INDIVI por cada lote . 7.15 VECES</p> <p>XX AL XXVI</p> <p>XXVII.- Por análisis y emisión de constancia de zonificación, acreditación, dictamen de uso del suelo, cambios de uso del suelo y copias certificadas; las cuales se pagarán, previo al inicio del trámite:</p> <p>1)...</p> <p>2). Sobre predios mayores de 10,000.00 M² y de hasta 100,000.00 M² de superficie. 59.3. VECES</p> <p>XXVIII AL XXX</p> <p>Fracción XXXI</p> <p>A).- Comercio básico pequeño, impulsado por programas de gobierno hasta de 35.00 M² de superficie</p> <p>B) al N)</p> <p>XXXII...</p> <p>Fracción XXXIII</p> <p>inciso A)</p> <p>a) a la aa)</p>	<p>A).-...</p> <p>a) a la b)</p> <p>c).-Predios que se encuentren en proceso de regularización por INSUS O INDIVI . 0.00 VECES</p> <p>B) a la C).- ...</p> <p>D).-Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre de INSUS o INDIVI por cada lote . 7.15 VECES</p> <p>XX AL XXVI</p> <p>XXVII.- Por análisis y emisión de constancia de zonificación, acreditación, dictamen de uso del suelo, cambios de uso del suelo y copias certificadas; las cuales se pagarán, previo al inicio del trámite:</p> <p>1)...</p> <p>2). Sobre predios mayores de 10,000.00 M² y de hasta 100,000.00 M² de superficie. 59.30 VECES</p> <p>XXVIII AL XXX</p> <p>Fracción XXXI</p> <p>A).- Comercio básico pequeño, impulsado por programas de gobierno hasta de 35.00 M² de superficie ... 1.34 VECES</p> <p>B) al N)</p> <p>XXXII..</p> <p>Fracción XXXIII</p> <p>inciso A)</p> <p>a) a la aa)</p>
---	---

<p>ab).- Anuncio instalado en puentes peatonales ... 130.00 VECES</p> <p>B) al K)</p>	<p>ab).- Anuncio instalado en puentes peatonales ... 13.00 VECES</p> <p>B) al K)</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Fracción I, inciso A)</p> <p>a) a la d)</p> <p>e).-Copias certificadas de expediente solicitadas por una autoridad o dependencia</p> <p>inciso B)</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).-Copias certificadas de expedientes solicitadas por una autoridad o dependencia</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Fracción I, inciso A)</p> <p>a) a la d)</p> <p>e).-Copias certificadas de expediente solicitadas por una autoridad o dependencia .. EXENTO.</p> <p>inciso B)</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).-Copias certificadas de expedientes solicitadas por una autoridad o dependencia ... EXENTO.</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Fracción I</p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>a) a la c)</p> <p>d).-Mayor de 1000.01m2 .. 13.00 VECES</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Fracción I</p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>a) a la c)</p> <p>d).-Mayor de 1000.01 m2 .. 130.00 VECES</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>I) a la VII)</p> <p>Fracción VIII</p> <p>A).- Curso de manejo por persona ... 6.00 VECES</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>I) a la VII)</p> <p>Fracción VIII</p> <p>A).- Curso de manejo por persona ... 26.00 VECES</p>
<p>ARTÍCULO 44.-Cualquier solicitud de compra, permuta u otro medio que tenga como consecuencia el procedimiento de desincorporación de una bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, deberá estar integrado</p>	<p>ARTÍCULO 44.-Cualquier solicitud de compra, permuta u otro medio que tenga como consecuencia el procedimiento de desincorporación de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, deberá estar</p>

<p>por la solicitud y el pago de los derechos para iniciar dicho procedimiento. El cual tendrá un costo de:.</p>	<p>integrado por la solicitud y el pago de los derechos para iniciar dicho procedimiento. El cual tendrá un costo de:.</p>
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>A.- Unidad deportiva CREA subinciso b)</p> <p>Numeral 1).- Uso de espacio competitivo por niño mensual por evento 4.14 VECES</p> <p>B.- Unidad deportiva TIJUANA subinciso b)</p> <p>Numeral 1).- Uso de espacio competitivo por niño mensual por evento 4.14 VECES</p> <p>C.- Unidad deportiva REFORMA subinciso a)</p> <p>Numeral 22).- Uso de espacio competitivo por niño mensual por evento 4.14 VECES</p> <p>D) a la K)</p> <p>L.-Unidad deportiva SALVATIERRA:</p> <p>a).-Uso y aprovechamiento de espacios:</p> <p>1).-Uso espacio cafetería en la cancha béisbol mensual 4.29 VECES</p> <p>2).-Cafetería interna en la cancha de fútbol mensual. 13.91 VECES</p> <p>3).-Uso espacio cafetería en la cancha béisbol mensual. 4.14 VECES</p> <p>4).-Uso de Gimnasio Salvatierra por evento sin fines de lucro 6.90 VECES</p> <p>5).-Uso de Gimnasio Salvatierra por evento con fines de lucro. 69.57 VECES</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>A.- Unidad deportiva CREA subinciso b)</p> <p>Numeral 1).- Uso de espacio competitivo por niño por evento 4.14 VECES</p> <p>B.- Unidad deportiva TIJUANA subinciso b)</p> <p>Numeral 1).- Uso de espacio competitivo por niño por evento 4.14 VECES</p> <p>C.- Unidad deportiva REFORMA subinciso a)</p> <p>Numeral 22).- Uso de espacio competitivo por niño por evento 4.14 VECES</p> <p>D) a la K)</p> <p>L.-Unidad deportiva SALVATIERRA:</p> <p>a).-Uso y aprovechamiento de espacios:</p> <p>1).-Cafetería interna en la cancha de fútbol mensual. 13.91 VECES</p> <p>2).-Uso espacio cafetería en la cancha béisbol mensual. 4.14 VECES</p> <p>3).-Uso de Gimnasio Salvatierra por evento sin fines de lucro 6.90 VECES</p> <p>4).-Uso de Gimnasio Salvatierra por evento con fines de lucro. 69.57 VECES</p> <p>5).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno 2.77 VECES</p>

6).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno 2.77 VECES	6).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno. 3.45 VECES
7).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno. 3.45 VECES	7).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno 2.07 VECES
8).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno 2.07 VECES	8).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno 2.77 VECES
9).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno 2.77 VECES	9).-Uso cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno 1.39 VECES
10).-Uso cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno 1.39 VECES	10).-Uso campo de béisbol por hora diurno 1.39 VECES
11).-Uso campo de béisbol por hora diurno 1.39 VECES	11).-Uso campo de béisbol por hora nocturno 2.07 VECES
12).-Uso campo de béisbol por hora nocturno 2.07 VECES	12).-Uso de cancha de voleibol por hora diurno y nocturno 1.39 VECES
13).-Uso de cancha de voleibol por hora diurno y nocturno 1.39 VECES	13).-Puesto de venta semifijo por evento 2.86 VECES
14).-Puesto de venta semifijo por evento 2.86 VECES	14).-Puesto de venta semifijo por mes 7.14 VECES
15).-Puesto de venta semifijo por mes 7.14 VECES	15).-Vendedor ambulante por evento 1.44 VECES
16).-Vendedor ambulante por evento 1.44 VECES	16).-Vendedor ambulante por mes 2.15 VECES
17).-Vendedor ambulante por mes 2.15 VECES	17).-Uso de instalación para evento con fines de lucro 72.02 VECES
18).-Uso de instalación para evento con fines de lucro 72.02 VECES	
M) a la U)	M) a la U)
V.- Unidad deportiva DEL BOSQUE, subinciso a)	V.- Unidad deportiva DEL BOSQUE, subinciso a)
Numeral 15).- Uso de espacio competitivo por niño mensual por evento 4.14 VECES	Numeral 15).- Uso de espacio competitivo por niño por evento 4.14 VECES
W) ..	W) ..
X) ..	X) ..

<p>ARTÍCULO 49</p> <p>A) a la U)</p> <p>Fracción V</p> <p>c).- Tamaño 60x90 ... 60.00 VECES</p> <p>W) a la AO)</p>	<p>ARTÍCULO 49</p> <p>A) a la U)</p> <p>Fracción V</p> <p>c).- Tamaño 60x90 ... 5.99 VECES</p> <p>W) a la AO)</p>
<p>ARTÍCULO 53</p> <p>I.-Parque JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN</p> <p>I.-Parque JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN</p> <p>Fracción I, inciso D), sub inciso n), numeral 1), 165.73 M.N.</p> <p>Numeral 2) 229.17 M.N.</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>I.-Parque JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN</p> <p>Fracción I, inciso D), sub inciso n), numeral 1), 165.73 VECES</p> <p>Numeral 2) 229.17 VECES.</p>
<p>ARTÍCULO 53</p> <p>Fracción II...</p> <p>Inciso C)...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f).-Muelle de lanchas. Diurno para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 8:00 a.m.a 5:00 p.m</p> <p>g) Muelle de lanchas. Nocturno para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 5:01 p.ma a 2:00 a.m.</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>Fracción II...</p> <p>Inciso C)...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>b)</p> <p>f).-Muelle de lanchas. Diurno para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m</p> <p>g) Muelle de lanchas. Nocturno para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 5:01 p.m. a 2:00 a.m.</p>
<p>ARTÍCULO 54 BIS</p> <p>C).-Otros servicios:</p> <p>Se cobrarán derechos de conformidad a los diversos servicios que se soliciten a este Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana en materia de desarrollo inmobiliario vivienda, siempre y cuando se encuentren dentro del patrimonio de esta paramunicipal, los costos serán proporcionales dependiendo del</p>	<p>SE ELIMINA</p>

<p>servicio solicitado, los ingresos que por concepto de derechos se perciban, serán destinados para el buen desarrollo de la paramunicipal y proyectos futuros</p>	
<p>TÍTULO CUARTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</p> <p>CAPÍTULO X</p> <p>QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE TIJUANA</p>	<p>TÍTULO CUARTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</p> <p>CAPÍTULO X</p> <p>QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE TIJUANA</p>
<p>TÍTULO QUINTO PRODUCTOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p>	<p>TÍTULO QUINTO PRODUCTOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p>
<p>ARTÍCULO 60</p> <p>I) a la III)</p> <p>Fracción IV</p> <p>C) El uso de los salones para eventos institucionales del Ayuntamiento, noles serán aplicables el pago de cuotas de recuperación, para su uso, requerirán autorización previa de la Secretaría de y Protección Ciudadana Municipal, quien verificará viabilidad y disponibilidad del espacio</p>	<p>ARTÍCULO 60</p> <p>I) a la III)</p> <p>Fracción IV</p> <p>C) El uso de los salones para eventos institucionales del Ayuntamiento, no les serán aplicables el pago de cuotas de recuperación, para su uso, requerirán autorización previa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, quien verificará viabilidad y disponibilidad del espacio</p>
<p>ARTÍCULO 73.-Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de a solicitud de la prestación del servicio público en caso de derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en el caso de impuestos.</p>	<p>ARTÍCULO 73.-Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en el caso de impuestos.</p>

<p>ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.-La autorización expresa del Congreso del Estado para la exención, con donación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la presente ley, se realizará mediante iniciativa de decreto que presente el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante el Órgano Legislativo Estatal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.-La autorización expresa del Congreso del Estado para la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la presente ley, se realizará mediante iniciativa de decreto que presente el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante el Órgano Legislativo Estatal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>
--	---

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024 -----

<p>DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses de enero a mayo, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del</p>	<p>Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses de enero a agosto, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes....</p> <p>A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores</p>

<p>Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el eejercicio 2024.</p> <p>El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.</p>	<p>Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.</p> <p>El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.</p>
<p>Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.</p>	<p>Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.</p>
<p>Artículo Octavo. - ...</p> <p>El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.</p>	<p>Artículo Octavo. - ...</p> <p>El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO. - El presente proyecto de decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.	PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.	SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024 - - -

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024	PROPUESTA
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 12, 18 Y 27 DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA.	ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 12, 18 Y 27 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA.
ZONA HOMOGENEA 4118 EJIDO TAPICO 1,435.00	ZONA HOMOGENEA 4118 EJIDO TAMPICO 1,435.00
ZONA HOMOGENEA 6017 PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERCAS ESTE Y OESTE...	ZONA HOMOGENEA 6017 PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS ESTE Y OESTE...

muros, techos, pisos y estructura con signos de vencimiento.	muros, techos, pisos y estructura con signos de vencimiento.
--	--

Acorde con lo anterior, se somete a su consideración los siguientes ajustes a las propuestas de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES:** -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 7 fracciones III y XIII, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 49, 90, 109, 111 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, con voto en contra del Regidor Enrique Anaya Mata y la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de “ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024” a fin de que el conforme a lo antes expresado, y quedando a salvo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, y Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California , únicamente le sea modificado y con adenda expresado en el Considerando IV así como las anteriores, debiéndose tener por reproducidos como si a la letra se insertare para todos los efectos legales correspondientes. -----

----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- Túrnese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California. -----
 No existiendo mas puntos a tratar en el apartado encontrándonos en el punto **5. Informes y Dictámenes de las Comisiones** procedemos con el desahogo del **punto 6** del orden día relativo a la **clausura de la Sesión**. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las once horas con catorce minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE. -----